

ACTA DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA O REVISIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DE VARIOS SITIOS WEB Y DE FORMACIÓN EN DICHA MATERIA

D. Alberto Ortiz Jover, con DNI núm. [REDACTED] Consejero Delegado de EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA, S.A. (en adelante, “EMSERFUMT”), actuando como órgano de contratación en representación del Consejo de Administración de la citada entidad, al tener delegadas todas las facultades permitidas por la Ley, expone los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que EMSERFUMT, con N.I.F. A43005594 y domicilio sito en Tarragona, Carretera Vella de València nº2, CP 43006, registrada en el Registro Mercantil de Tarragona en el volumen 863, folio 167, hoja número T-5151, es una entidad integrada en el sector público al ser una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona es superior al 50 por ciento.

Segundo.- Que en fecha 15 de julio de 2021, el órgano de contratación de EMSERFUMT, representado por el Consejero Delegado de la sociedad, emite informe sobre la necesidad del contrato menor de servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de varios sitios web y de formación en dicha materia.

Resumidamente, en este informe se manifiesta que EMSERFUMT, al ser una entidad que forma parte del sector público institucional y al ser titular o responsable de diversos sitios web, debe llevar a efecto lo estatuido en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público (en adelante, “RD 112/2018”) y, por lo tanto, le compete:

- I. Hacer accesibles los sitios web previamente relacionados,
- II. realizar acciones formativas dirigidas a su personal y a la sociedad en general, con la finalidad de incrementar la concienciación sobre los requisitos de accesibilidad y la universalidad de sus beneficios, así como sobre todas las medidas puestas en práctica con el RD 112/2018, especialmente la posibilidad y medios para reclamar en caso de incumplimiento de las previsiones en él contempladas y
- III. revisar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en el RD 112/2018.

Es por ello por lo que EMSERFUMT necesita contratar los servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de sus páginas web y de formación en dicha materia.

Tercero.- Que el objeto del contrato menor es la prestación de los servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de las páginas web de las que EMSERFUMT es responsable o titular, y de formación en dicha materia. El código CPV correspondiente a estos servicios es el 72222300-0. Se detalla el alcance del objeto del contrato menor en el Anexo de la presente acta.

Cuarto.- Que se han solicitado varios presupuestos para la ejecución del contrato a distintos contratistas, habiéndose recibido por los servicios técnicos del órgano de contratación un total de tres (3) ofertas o propuestas que pasan a detallarse a continuación:

- TOTHOMWEB, S.L., con NIF B55183933, ha formulado una propuesta económica para la ejecución del contrato por importe de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (9.933,00 €), IVA no incluido.
- EVERYCODE, S.L., con NIF B98657711, ha formulado una propuesta económica para la ejecución del contrato por importe de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500,00 €), IVA no incluido.
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (CTIC), con N.I.F. G33906637, ha formulado una propuesta económica para la ejecución del contrato por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €), IVA no incluido.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, "la LCSP") dispone que:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Se debe señalar que el expediente de contratación puede tramitarse como un contrato menor de servicios al ser su valor estimado inferior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) y tener prevista una duración inferior a doce (12) meses. Asimismo, el contrato no es complementario ni está relacionado con ningún otro contrato principal adjudicado por EMSERFUMT. EMSERFUMT tampoco ha adjudicado ningún contrato que tenga un objeto idéntico o igual al del contrato menor descrito en el presente informe.

Por todo lo anterior, se hace constar que no se está alterando el objeto del presente contrato menor de servicios con el fin de evitar la aplicación de los umbrales reflejados en el apartado 1 del artículo 118 de la LCSP.

Segundo.- El artículo 63.4 de la LCSP establece que:

“4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.”

Tercero.- El apartado 8 del artículo 29 de la LCSP enuncia que:

“Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

Como se ha expuesto anteriormente, la duración prevista del contrato menor a adjudicar es inferior a doce (12) meses y, en ningún caso, dada la naturaleza de los servicios y los plazos de entrega de informes contemplados en el RD 112/2018 (art.19), será objeto de prórroga.

Cuarto.- El precepto 65 de la LCSP establece que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3. En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.”

Quinto.- De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación debe designar a un responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya.

Sexto.- Uno de los principios básicos respecto a la adjudicación de los contratos es que esta se realizará en base al principio de la mejor relación calidad-precio, según se consagra, entre otros, en los artículos 131 y 145 de la LCSP.

Los tres contratistas que han presentado una propuesta ante este órgano de contratación analizan el objeto del contrato y reflejan una organización y una asignación de medios técnicos y humanos para su ejecución muy similares. Además, se trata de tres entidades con acreditada experiencia en la prestación de servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de las páginas web de entidades del sector público y empresas privadas, así como de formación en materia de accesibilidad de dichos sitios web.

Por lo tanto, a igualdad de condiciones en cuanto a la calidad de las propuestas, se debe atender al criterio del precio, considerándose la mejor oferta la que incorpore el precio más bajo. El contratista que ha formulado una propuesta económica para la ejecución del contrato por el precio más bajo ha

sido la Fundación Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación (CTIC), SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €), IVA no incluido.

Por consiguiente, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho previamente expuestos, el Consejero Delegado de EMSERFUMT, actuando como órgano de contratación,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar un gasto por importe de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO EUROS (9.075,00 €), desglosándose esta cantidad en SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) de precio del contrato o base imponible y MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.575,00 €) de IVA al tipo general del veintiuno por ciento (21%), para la ejecución del contrato menor de servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de las páginas web responsabilidad de EMSERFUMT y de formación en dicha materia.

Segundo.- Designar a Dña. Clara Viñas Domingo responsable del contrato, atendiendo a su condición de gerente y apoderada general de EMSERFUMT. La responsable del contrato ejercerá, además de las establecidas en la LCSP, las siguientes funciones:

- I. Proponer al órgano de contratación medidas y soluciones sobre los asuntos que se enuncian a continuación:
 - a) Resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - b) Imposición de penalidades.
 - c) Ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 de la LCSP.
- II. Requerir a la adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes u obligaciones de la adjudicataria y de cualquier vicisitud que se hubiera producido en la prestación de los servicios.
- III. Asistir, en su caso, en la liquidación o terminación del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de las páginas web responsabilidad de EMSERFUMT y de formación en dicha materia, a FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (CTIC), de acuerdo con las condiciones de su oferta. Los datos de identificación generales de la adjudicataria, así como las condiciones más significativas de su oferta pasan a relacionarse seguidamente:

Entidad adjudicataria:

FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (CTIC)

NIF: G33906637.

Domicilio social: Parque Científico y Tecnológico de Gijón - C/ Ada Byron, 39 Edificio Centros Tecnológicos 33203 Gijón - Asturias – España.

PYME: No.

Condiciones más significativas de la oferta:

Referencia de la oferta: 21/000164.

Fecha: 23 de julio de 2021.

Importe base imponible: SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €).

IVA: tipo general del veintiuno por ciento (21%).

Importe del IVA: MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.575,00 €).

Importe total: NUEVE MIL SETENTA Y CINCO EUROS (9.075,00 €).

Se deja constancia expresa de que la entidad adjudicataria ha declarado bajo su responsabilidad, entre otras circunstancias, que tiene capacidad de obrar, que no se encuentra incurso en prohibición de contratar con EMSERFUMT, que dispone del resto de las condiciones de aptitud y capacidad para contratar conforme a la LCSP y que no ha suscrito más contratos con EMSERFUMT con el mismo objeto que, individualmente o en su conjunto, superen el límite del contrato menor según la LCSP.

Cuarto.- Incorporar al expediente de contratación la oferta o propuesta presentada por FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (CTIC) y, en su debido momento, incorporar igualmente la factura que expida la adjudicataria por la prestación de los servicios.

Quinto.- Notificar la presente acta a la responsable del contrato, a la entidad adjudicataria (FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (CTIC)) y al resto de entidades que han presentado una oferta o propuesta para la ejecución del contrato menor objeto de este expediente de contratación (TOTHOMWEB, S.L. y EVERYCODE, S.L.), agradeciéndoles su colaboración.

Sexto.- Publicar la información preceptiva del contrato menor, siguiendo lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, en el perfil de contratante del órgano de contratación de EMSERFUMT.

Séptimo.- Contra la presente acta de adjudicación los contratistas podrán recurrir en vía administrativa, sirviéndose del recurso de alzada impropio, ante el Ayuntamiento de Tarragona. Agotada la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de la ciudad de Tarragona.

En Tarragona, a 2 de agosto de 2021

Alberto Ortiz Jover
Consejero Delegado de EMSERFUMT
(Órgano de Contratación)

ANEXO

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Contrato menor de servicios de auditoría o revisión de la accesibilidad de sitios web y formación en materia de accesibilidad.

1. Accesibilidad de los sitios web:

Auditoría:

Auditoría completa de la accesibilidad de varias páginas web titularidad o responsabilidad de EMSERFUMT, conforme a las pautas de accesibilidad “*Web Content Accessibility Guidelines*” (WCAG) 2.1 y la norma EN 301 549:2019.

Esta auditoría deberá indicar los errores que se deban corregir y las soluciones detalladas a nivel de código para que se puedan realizar por parte de los desarrolladores, así como las diferentes estrategias para abordar la corrección de los principales errores en función de su complejidad.

Los portales objeto del informe de errores serán:

<https://www.tanatoritarragona.cat/es>
<https://transparencia.tanatoritarragona.cat/>
<https://seu.tanatoritarragona.cat/>
<https://shop.tanatoritarragona.cat/>

Inherente a la prestación de los servicios es la elaboración y entrega por el contratista adjudicatario de la siguiente documentación:

- I. Informe de resultados de la auditoría en los términos anteriormente descritos.
- II. Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad (art.19.b) RD 112/2018). En este informe se deberá incluir los informes de revisión de la accesibilidad elaborados según lo previsto en el artículo 17 del RD 112/2018.
- III. Declaración de accesibilidad respecto a las páginas web antes relacionadas, conforme al artículo 15 del RD 112/2018.

2. Formación en accesibilidad:

Webinar destinado al personal de EMSERFUMT: *webinar* sobre las obligaciones derivadas del RD 112/2018 destinado al personal de EMSERFUMT: se realizará un *webinar* en línea para que se puedan apuntar y asistir de manera telemática los empleados que lo deseen. El *webinar* será grabado para que, posteriormente, EMSERFUMT pueda reproducirlo internamente.

El contenido mínimo del *webinar* será:

- I. Introducción del RD 112/2018.
- II. Resumen ejecutivo del RD: ámbito objetivo y subjetivo, obligaciones que se derivan de éste, plazos, actividades periódicas, declaraciones de accesibilidad, mecanismos de comunicación a las personas usuarias, URA (Unidades Responsables de Accesibilidad), pautas a seguir a la hora de contratar y mecanismos y herramientas de evaluación de accesibilidad.

Webinar destinado a la ciudadanía en general: se realizará un *webinar* en línea para que se puedan apuntar y asistir de manera telemática los ciudadanos que lo deseen. El *webinar* será grabado para que, posteriormente, EMSERFUMT pueda reproducirlo y darle el uso o destino que estime

conveniente, siempre en cumplimiento de la finalidad de formar y concienciar a sociedad en general sobre los requisitos de accesibilidad y la universalidad de sus beneficios, así como sobre todas las medidas puestas en práctica con el RD 112/2018, especialmente la posibilidad y medios para reclamar en caso de incumplimiento de las previsiones establecidas.

El *webinar* destinado a la ciudadanía en general consistirá en un resumen simplificado del *webinar* destinado a los empleados de EMSERFUMT.